

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
TBC07

**Expediente: Quejas contra la
intervención, suspensión y restricción
de las comunicaciones**
Nº Expediente:0002153/2013

NIG: 3120152220130002168
Materia: Otras Materias
Resolución: Auto 000441/2014

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	PATRICIA MORENO ARRARAS
Preso		
Preso		

AUTO

En Pamplona a, 17 de febrero de 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de diciembre de 2013 , se interpuso, por los internos

queja sobre restricción de comunicaciones entre ambos internos, incoado el oportuno expediente, se pidieron informes al Centro Penitenciario, remitidos, se unieron al expediente.

SEGUNDO.- De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido de que se desestimara la queja del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.-Ante la reclamación del interno a través de su representación Letrada sobre autorización de comunicación ordinaria por locutorio e intermodular y las explicaciones dadas por el Centro Penitenciario, debe indicarse, en primer lugar, que es cierto que los internos en Centros Penitenciarios tienen derecho a mantener comunicaciones, de, entre otras clases y, con, entre otras personas, orales y con quienes fueren sus amigos y allegados, según artículos 51.1 de la LOGP y 41.1 del RP, y que ante ello no cabe imponer o aplicar con carácter de regla general e imperativa, como se informa por el Centro Penitenciario, que las comunicaciones orales intermodulares, entre internos del mismo Centro y en diferentes módulos, únicamente serán posibles cuando se trate de cónyuges o relación similar o parientes, con exclusión total de las relaciones de amistad, pues al respecto cabe recordar, como elemento orientativo-interpretativo, que en la Instrucción 4/2005 de la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias que en su número 5 y sobre las comunicaciones entre internos del mismo Centro Penitenciario se refleja: "a) Se concederán en el mismo número y supuestos especificados en la normativa general para cada tipo de comunicación." Es decir, en este aspecto de las comunicaciones entre

internos del mismo Centro trata de establecer unas prácticas y semejante equiparación como en el supuesto más ordinario de tercero libre en el exterior. Ahora bien, no puede tampoco ignorarse las circunstancias actuales del Centro Penitenciario de Pamplona con graves dificultades organizativas en razón a las distintas clases de comunicaciones a atender y los problemas añadidos que ello podría suponer si se accediera a todas las peticiones de comunicaciones orales entre internos y derivado de un simple conocimiento sin vinculación previa o meramente superficial.

Así las cosas y sin poder admitir, como se pretende, una regla general de automática denegación en todo caso de comunicación intermodular por amistad, al propio tiempo a fin de evitar utilizaciones abusivas o fraudulentas de tal tipo de comunicaciones y repercusiones indebidas en la ya delicada organización del centro, no bastará a tales efectos una simple alegación de conocimiento entre los internos, sino una explicación más convincente sobre el origen, antigüedad y características de tal amistad y que pueda ser razonablemente valorada a tales efectos.

En este caso lo cierto las alegaciones explicativas sobre el carácter y circunstancias originarias de tal relación de amistad que se remontarían a hace mucho tiempo en el exterior, unido a una relación ratificada ya en prisión con cruce de cartas desde que ambos están ingresados en el centro desde octubre pasado, justifica de manera ponderada que puedan mantener ya comunicaciones intermodulares de carácter oral, o por cristales, del artículo 42 del Reglamento Penitenciario.

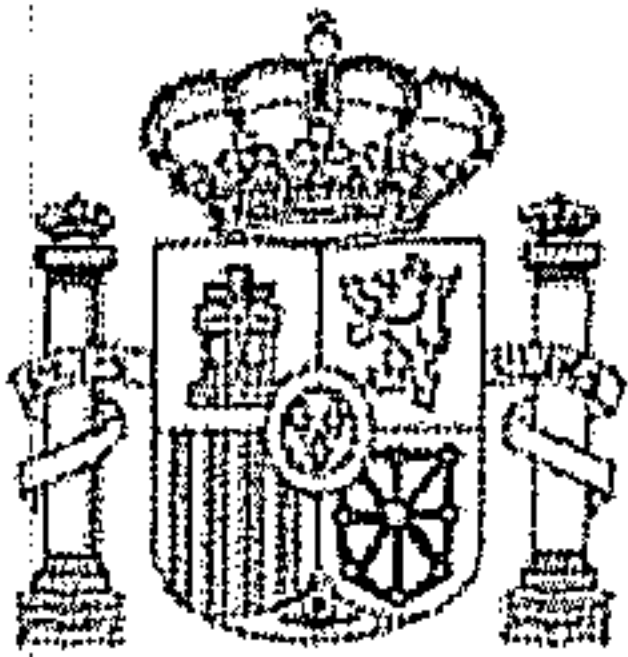
Por todo lo cual,

ACUERDO:

Estimar la queja de los penados y
Decretando que los mismos tienen
derecho a mantener Comunicaciones Intermodulares Orales del artículo
42 del Reglamento Penitenciario.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D.EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se notifica telemáticamente a la Letrada Patricia Moreno Arrarás. Doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En Pamplona a,
En el día de la fecha, notifico la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.